

*** ANEXO K**

“DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE SEGURIDAD VIAL”

Correspondiente al Artículo 6° de la Ley 9688 que modifica el Artículo 8° de la Ley N°
8.560 Texto Ordenado de 2.004

ENTE	a)	b)	c)	d)	e)
Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%
Municipios adheridos	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%
Autoridad de Control de la Provincia (1)	25,00%	25,00%	25,00%	25,00%	0,00%
Provincia (2)	50,00%	30,00%	65,00%	40,00%	0,00%
	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)
Municipio que labra el acta, pero que no juzga	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	45,00%
					(3)
Autoridad de juzgamiento (municipal o policial)	15,00%	35,00%	0,00%	25,00%	45,00%
					(3)
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

(1) Es la Policía de la Provincia de Córdoba y/o la Gendarmería Nacional, en este último caso según convenio establecido.

(2) El término Provincia corresponde a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito y al Ministerio de Gobierno.

(3) De estos porcentajes se cubrirán los costos correspondientes al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT).

CASOS DE DISTRIBUCIÓN DE PORCENTAJES

a) En caso de pago voluntario.

b) Cuando la infracción sea constatada por la Autoridad de Control de la Provincia y la notificación de la multa y el juzgamiento de la infracción sean realizadas por un Municipio o Comuna.

c) Cuando la autoridad que labre la infracción y la Autoridad de Juzgamiento pertenezcan a la Provincia.

d) Cuando la Autoridad de Control y de Juzgamiento sea la Policía de la Provincia.

e) Cuando la Autoridad de Control pertenezca a un Municipio o Comuna y la Autoridad de Juzgamiento no pertenezca a la misma jurisdicción.

FIN DEL ANEXO.